

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Resoluciones  
y Varios**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 52/16

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3323/2001, alcance N° 21/2012, y

### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, toda la información correspondiente al 21 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 10/25);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/9 y 26/33, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el

contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 17,60; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.992,34; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 3.009,94..." (f. 34);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer en la suma de PESOS TRES MIL NUEVE CON 94/100 (\$3.009,94) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 21 período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.289

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 53/16**

La Plata, 1º de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3836/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA toda la información correspondiente al período semestral comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/131);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo (fs 132/136) y del informe del auditor (fs. 137/140 vuelta), el Área Control de Calidad Comercial de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...existen penalidades por apartamientos a los parámetros de calidad del período mencionado por un importe de Pesos ciento cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos con 67/100 (\$ 143.762,67)..."(f. 141);

Que, el mentado informe, fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 141);

Que, en atención a lo expuesto, cabe señalar que se verificó la consistencia de la información remitida por la Distribuidora, tanto con la obrante en su base de datos como en la documentación de respaldo;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos respecto a los aludidos montos de penalización, cuando existe correspondencia entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, se configura una suerte de avenimiento, que torna innecesario debatir respecto a su cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de Calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que dicho Régimen, ha sido controlado y efectivamente aplicado en las presentes actuaciones en relación a la Cooperativa auditada durante el período examinado;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de Calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 (\$ 143.762,67), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.290

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 54/16**

La Plata, 1º de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3872/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/97;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 98/101 y del informe del auditor obrante a fs. 102/106, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "...existen multas aplicables al período auditado, en relación al muestreo...cuyo importe asciende a Pesos seis mil quinientos noventa y cinco con 85/100 (\$ 6.595,85)...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 107);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;  
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 6.595,85), la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.291

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 55/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-4795/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), toda la información correspondiente al 25 período de control, comprendido entre el 2 de junio y el 1° de diciembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 2/12 y fs. 17/18);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área de Control de Calidad Técnica, obrante a fojas 19/48, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado Subanexo del Contrato de Concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 129.845,50; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 2.280.026,94; b) Res. OCEBA 133/09: \$ 520.092,41; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.929.964,85..." (f. 49);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados, Centros de Transformación MT/BT y Puntos de Red, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 48);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos Seleccionados, Centros de Transformación MT/BT y Puntos de Red (artículos 28 inciso v) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 85/100 (\$ 2.929.964,85) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 25 período de control, comprendido entre el 2 de junio y el 1° de diciembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Distribuidora a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos Seleccionados, Centros de Transformación MT/BT y Puntos de Red.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.292

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 56/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-4850/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 2/214;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 215/227 y del informe del auditor obrante a fs 228/233, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo al respecto que: "...existen multas aplicables al período auditado, en relación al muestreo..., cuyo importe asciende a Pesos siete mil novecientos noventa y ocho con 34/100 (\$ 7.998,34)...", informe que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 234);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 34/100 (\$ 7.998,34), la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.293

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 57/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5037/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), toda la información correspondiente al 26 período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 1° de junio de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1 y 4/55);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área de Control de Calidad Técnica obrante a fojas 61/75, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado Subanexo del contrato de concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 6.606,85; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 2.254.126,95; b) Res. OCEBA 133/09: \$ 146.684,38; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.407.418,18..." (f. 76);

Que asimismo, señala que en cuanto al relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red, se estima que no correspondería la aplicación de sanciones (f. 75);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 18/100 (\$ 2.407.418,18) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 26° período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 1° de junio de 2014, de la Etapa de Régimen.

**ARTÍCULO 2°.** Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

**ARTÍCULO 3°.** Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.294

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 58/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5243/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDS S.A.), toda la información correspondiente al 26 período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 1° de junio de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/23);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área de Control de Calidad Técnica, obrante a fojas 25/41, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado Subanexo del Contrato de Concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para

el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 712.362,60; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 1.752.529,18; b) Res OCEBA 133/09: \$ 179.378,58; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.644.270,36...” (f. 42);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 41);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartados 5.5.1 “Calidad del Producto Técnico” y 5.5.2 “Calidad de Servicio Técnico”, del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos Seleccionados, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Perturbaciones (artículos 28 inciso v) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 36/100 (\$ 2.644.270,36) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 26° período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2013 y el 1° de junio de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Distribuidora a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados, Centros de Transformación MT/BT, Puntos de Red y Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 875.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.295

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 59/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto

Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3878/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/147);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 148/153 y del informe del auditor obrante a fs 154/158, surge que: “...no han existido penalidades...y no se han detectado inconsistencias y/o incumplimientos a la normativa aplicable...”;

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial y por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 159);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartado 5.5.3 “Calidad de Servicio Comercial”, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar. Acta N° 876.

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 2.296

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 60/16**

La Plata, 1° de marzo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-5549/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/209);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 210/213 y del informe del auditor obrante a fs 214/217, surge que: “...Con respecto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, esta Cooperativa ha cumplido en tiempo y forma con su envío. Asimismo, informa que no han existido penalidades, cabe destacar que se comparte el criterio comunicado por la prestataria, de conformidad con las auditorías realizadas y de la documentación obrante en el expediente.- Por otra parte, del informe ... surge que no se han detectado inconsistencias y/o incumplimientos a la normativa aplicable que se especifican en el mismo...”;

Que asimismo, el mencionado informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial y por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 219);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartado 5.5.3 “Calidad de Servicio Comercial”, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 876.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonnier, Director.

C.C. 2.297

## Varios

### Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - El Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que autos caratulados "GUFFANTI EDUARDO ALBERTO s/ Infracción Art. 64 Código Fiscal TO 99", correspondiente al Expediente N° 2360-0362197/11, se ha dictado la siguiente Disposición: "La Plata, 15 de junio de 2012. Visto las presentes actuaciones expediente N° 2360-0362197/11, con relación al establecimiento propiedad del contribuyente Eduardo Alberto Guffanti, CUIT 20-16029911-9, sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, quien desarrolla la actividad de "joyería", y Considerando: Que cabe aclarar que, atento a que al momento de verificarse la infracción (el día 08/08/2011), la normativa vigente resulta ser el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 T.O. 2004 por Resolución N° 120/04 del Ministerio de Economía, recepcionando las modificaciones introducidas al texto original por las Leyes N° 13.229, 13.242, 13.244, 13.297, 13.360, 13.404, 13.405, 13.450, 13.489, 13.529, 13.573, 13.613, 13.697, 13.713, 13.731, 13.848, 13.850, 13.900, 13.930, 13.940, 14.026, 14.044, 14.066 y 14.084; por lo que, en el presente Acto se ha dictado citando los respectivos artículos, conforme a la numeración allí establecida. Que a fojas 03 del presente expediente obra Ticket Acta N° 2011004819001015439 de fecha 11 de julio de 2011, a través de la cual los inspectores actuantes dejan constancia de que se constituyen en el domicilio comercial de la firma referenciada, sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Que según consta en el mencionado Ticket Acta, el titular de la explotación es el Sr. Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9 no registrando inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo que su actividad se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el art. 156 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 2004 y leyes modificatorias). Que, en el Ticket Acta precitado, se hace saber al contribuyente que deberá regularizar su situación en el término de cinco (5) días hábiles, dado que la falta de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, encuadra en lo dispuesto en el Art. 64, Inc. 10 del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2004 y modificatorias) el cual establece: "Serán pasibles de una multa de hasta pesos treinta mil (\$30.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones: ( . . . ) "inc. 10). No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera la obligación de hacerlo". Que, el artículo 184 del citado cuerpo legal prescribe: "En caso de contribuyentes no inscriptos, la Autoridad de Aplicación los intimará para que dentro de los cinco (5) días se inscriban y presenten las declaraciones juradas abonando el gravamen correspondiente a los períodos por los cuales no las hubieren presentado, con los intereses que prevé el artículo 86 de este Código. (...)". Que con fecha 8 de agosto de 2011 los inspectores actuantes proceden a labrar Acta de Infracción R-078-B N° 280701 por constatar que el imputado en autos no ha regularizado su situación, no exhibiendo por tanto la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, configurándose la infracción tipificada en el artículo 64, inc. 10 del Código Fiscal T.O. 2004 y modificatorias. Que el contribuyente de marras, no ha hecho uso de la facultad que le otorga el artículo 65 del Código Fiscal T.O. 2004 y modif. y, conforme surge de fojas 13 se consultó a la Base de Datos de la Gerencia General de Tecnología de la Información, no registrándose alcance del expediente de marras. Asimismo conforme surge del Informe del Sistema Único de Reclamos y Consultas (fs. 14), no se ha administrado reclamo alguno para el contribuyente de autos, correspondiendo dictar el presente acto. Que, atento lo expuesto precedentemente, cabe advertir que los actuantes llevaron a cabo el procedimiento señalado en ejercicio de las facultades de verificación y control que el artículo 42 del Código Fiscal Ley 10.397 T.O. 2004 y modif. acuerda a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 30 del citado cuerpo normativo, establece que los contribuyentes tienen que cumplir con los deberes del código y las respectivas reglamentaciones fiscales, con el fin de permitir y facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes. Que en esta instancia resulta menester transcribir el Art. 156 del Código Fiscal (T.O. 2004 y Leyes modificatorias) que dice: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, del

comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras y servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza), estará alcanzada con el impuesto sobre los Ingresos Brutos ..."; en consonancia el art. 176 reza "Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas ... ". Que la Resolución Normativa 53/2010 (BO 17/08/2010), en su artículo 13 dispone: "Los contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos deberán comunicar el inicio de actividades dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de producido". A tal fin el Art. 2 y ss. de tal Disposición establecen el procedimiento a efectuar para el trámite de inscripción. Que respecto del bien jurídico tutelado y la razonabilidad de la sanción bajo análisis, en el pronunciamiento "AFIP c/ Povolo Luis Dino s/ Infracción al Art. 40 Ley 11.683", sentencia del 11/10/01, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha recordado su férrea doctrina al indicar: " ... Se colige con claridad que el bien jurídico de cuya protección se trata excede el de la integridad de la renta fiscal. En efecto, se considera de vital importancia como instrumento que coadyuvará a erradicar la evasión, al logro de la equidad tributaria, y, por ende, al correcto funcionamiento del sistema impositivo, el hecho de dotar a la administración de mecanismos eficaces de control y de apercibimiento con la finalidad de que los contribuyentes, en lo mediato, modifiquen sus conductas tributarias voluntariamente y que, en lo inmediato, lo hagan porque existe una estructura de riesgo ante la sola posibilidad de no cumplir ... no aparece exorbitante que frente a la finalidad reseñada, el legislador castigue con la sanción cuestionada ... pues aunque se trate de un incumplimiento a los deberes formales, es sobre la base -al menos- de la sujeción a tales deberes que se aspira a alcanzar el correcto funcionamiento del sistema económico, la erradicación de circuitos marginales de circulación de los bienes y el ejercicio de una adecuada actividad fiscalizadora, finalidad que en si, se ve comprometida por tales comportamientos (fallos: 314:1376) ... ". Que de lo hasta aquí expuesto se comprueba la materialidad de los hechos descriptos, configurándose la infracción tipificada en el Art. 64 Inc. 10 del Código Fiscal (t.o. 2004) y leyes modificatorias, siendo pasible el contribuyente ut supra individualizado de la sanción prevista en la norma citada (multa de hasta pesos treinta mil (\$30.000) y clausura del establecimiento comercial de cuatro a diez días), en tanto y en cuanto se constató la falta de inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires; Que las circunstancias descriptas habilitan el dictado de la presente Disposición, mediante la cual se sanciona la conducta del contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con una multa de \$ 4600 (pesos cuatro mil seiscientos), y con la clausura de su establecimiento comercial sito en calle Juncal N° 183, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, por el término de cuatro (4) días, la cual se llevará a cabo los días 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) del mes de julio de 2012. Que en el caso que la presente Disposición no sea recurrida por el infractor, conforme la opción establecida en el Art. 68 del Código Fiscal (TO. 2004 y modif.), la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días, llevándose a cabo los días 12 (doce) y 13 (trece), del mes de julio de 2012. Que esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires constituye domicilio en Camino Centenario N° 2411 y calle 508, de la localidad de M. Gonnat, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 10.397 - (TO 2011) y sus modificatorias - y la Ley 13.766. Por ello, el Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en uso de las atribuciones conferidas por la resolución normativa N° 53/11, Dispone: Artículo 1°. Imputar la comisión de la infracción prevista en el Art. 64 inciso 10 del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2004 y modif.) al contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con domicilio comercial sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, sancionando su conducta consistente en la falta de inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, con una multa de \$ 4600 (pesos cuatro mil seiscientos) y con la clausura de su establecimiento comercial por el término de cuatro (4) días de conformidad con el Acta de Infracción R 078 B Nro. 280701 de fecha 8 de agosto de 2011. Artículo 2°. Establecer que la clausura deberá concretarse los días 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) del mes de julio de 2012. Artículo 69 del Código Fiscal Ley 10.397 (TO. 2004 y modificatorias). Artículo 3°. Disponer que en caso que la presente disposición no sea recurrida conforme la opción establecida en el artículo 68 del Código Fiscal (T.O. 2004) y modificatorias, la sanción se reducirá a dos (2) días, llevándose a cabo la clausura los días 12 (doce) y 13 (trece), del mes de julio de 2012. Para el supuesto de comisión de una nueva infracción, se establecerá la clausura por el doble de tiempo del mínimo legal, salvo que el infractor no recurra la resolución de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del art. 64 del Código citado. Artículo 4°. Intimar por este medio al contribuyente, el pago de la deuda resultante en concepto de multa, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59 Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (TO. 2004 y modif.). Artículo 5°. Establecer para el caso que la multa aplicada en el artículo 1° de la presente Disposición no fuera abonada dentro de los términos de la Ley- artículo 59 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (T.O. 2004) y modificatorias devengaran el tipo de interés del artículo 86 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (TO. 2004) y modif. Artículo 6°. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la presente disposición, ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 Inc. b) del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2004) y modif. Artículo 7°. Hacer saber al contribuyente: a) Que tiene derecho a recurrir la presente clausura por vía de apelación con el debido patrocinio letrado, por ante el Juzgado Correccional en turno, el que deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa dentro de los cinco (5) días hábiles debiendo acompañar

Bono Ley 8.480, lus Previsional y constituir domicilio dentro del radio asiento del Departamento Judicial de Morón art. 67 del Código Fiscal TO. 2004 y modificatorias.- b) Que la clausura dispuesta implica el cese total de la actividad del establecimiento, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción, que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales que se produjeren durante en el período de clausura. No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo artículo 71 del Código Fiscal TO. 2004 y modificatorias; c) Que podrá retirar las fajas una vez finalizado el último día de efectivización de la clausura; d) Que quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y las leyes vigentes en la materia Art. 72 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO. 2004 y modif. Artículo 8°. Informar que ante la falta de pago y de la presentación de la instancia a que se refiere el artículo 4° y artículo 7° apartado a) de la presente, quedará expedita la vía de cobro judicial por apremio, según lo normado por los artículos 95 y 142 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 (T.O. 2004) y modif., emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente, devengándose los intereses del artículo 95 del Código Fiscal desde la fecha de la demanda hasta la fecha del efectivo pago. Artículo 9°: Arbitrense las medidas pertinentes para efectivizar la clausura dispuesta una vez firme la disposición. Artículo 10. Registrar por el Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba). Hecho, procédase a concretar la notificación de la presente - conforme artículo 162 del Código Fiscal - Ley 10.397 - T.O. 2011 y modif. mediante la remisión de un ejemplar de la misma a la contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con domicilio comercial y fiscal sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Desglósense los ejemplares, para el archivo correspondiente y para notificar a la parte citada dando debida cuenta de lo actuado. A todos los efectos legales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires constituye domicilio en Camino Centenario N° 2411 esquina calle 508, de la localidad de M. Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Disposición Delegada SEFSC N° 311/12. Fdo. Gastón Eduardo Bugarín. Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría. Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 2.865 / mar. 17 v. mar. 23

### Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN

POR 5 DÍAS - El Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que en autos caratulados "GUFFANTI EDUARDO ALBERTO s/ Infracción Art. 64 Código Fiscal TO 99", correspondiente al expediente N° 2360-0362197/11, se ha dictado la siguiente Disposición: "La Plata, 15 de junio de 2012. Visto las presentes actuaciones expediente N° 2360-0362197/11, con relación al establecimiento propiedad del contribuyente Eduardo Alberto Guffanti, CUIT 20-16029911-9, sito en calle Juncal N° 183, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, quien desarrolla la actividad de "joyería", y Considerando: ( ... ) Que a fojas 03 del presente expediente obra Ticket Acta N° 2011004819001015439 de fecha 11 de julio de 2011, a través de la cual los inspectores actuantes dejan constancia de que se constituyen en el domicilio comercial de la firma referenciada, sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Que según consta en el mencionado Ticket Acta, el titular de la explotación es el Sr. Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9 no registrando inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siendo que su actividad se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el Art. 156 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (TO. 2004 y leyes modificatorias). Que, en el Ticket Acta precitado, se hace saber al contribuyente que deberá regularizar su situación en el término de cinco (5) días hábiles ( ... ) Que con fecha 8 de agosto de 2011 los inspectores actuantes proceden a labrar Acta de Infracción R-078-B N° 280701 por constatar que el imputado en autos no ha regularizado su situación, no exhibiendo por tanto la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, configurándose la infracción tipificada en el artículo 64, inc. 10 del Código Fiscal TO. 2004 y modificatorias. Que en esta instancia resulta menester transcribir el Art. 156 del Código Fiscal (TO. 2004 y leyes modificatorias) (...). Que la Resolución Normativa 53/2010 (BO 17/08/2010), en su artículo 13 dispone: "Los contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos deberán comunicar el inicio de actividades dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos de producido" ( ... ) Que de lo hasta aquí expuesto se comprueba la materialidad de los hechos descriptos, configurándose la infracción tipificada en el Art. 64 Inc. 10 del Código Fiscal (t.o. 2004) y leyes modificatorias, siendo pasible el contribuyente ut supra individualizado de la sanción prevista en la norma citada (multa de hasta pesos treinta mil (\$30.000) y clausura del establecimiento comercial de cuatro a diez días), en tanto y en cuanto se constató la falta de inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires. Qué las circunstancias descriptas habilitan el dictado de la presente Disposición, mediante la cual se sanciona la conducta del contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con una multa de \$ 4600 (pesos cuatro mil seiscientos), y con la clausura de su establecimiento comercial sito en calle Juncal N° 183, de la Localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, por el término de cuatro (4) días, la cual se llevará a cabo los días 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) del mes de julio de 2012. Que en el caso que la presente Disposición no sea recurrida por el infractor, conforme la opción establecida en el Art. 68 del Código Fiscal (TO. 2004 y modif.), la sanción se reducirá de pleno derecho a dos (2) días, llevándose a cabo los días 12 (doce) y 13 (trece), del mes de julio de 2012 ( ... ) Por ello, el Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), en uso de las atribuciones conferidas por la resolución normativa n° 53/11, dispone: Artículo 1°. Imputar la comisión

de la infracción prevista en el Art. 64 inciso 10 del Código Fiscal Ley 10.397 (TO. 2004 y modif.) al contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con domicilio comercial sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, sancionando su conducta consistente en la falta de inscripción como contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, con una multa de \$ 4600 (pesos cuatro mil seiscientos) y con la clausura de su establecimiento comercial por el término de cuatro (4) días de conformidad con el Acta de Infracción R 078 B Nro. 280701 de fecha 8 de agosto de 2011. Artículo 2°. Establecer que la clausura deberá concretarse los días 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce) y 15 (quince) del mes de julio de 2012. Artículo 69 del Código Fiscal Ley 10.397 (TO. 2004 y modificatorias). Artículo 3°. Disponer que en caso que la presente disposición no sea recurrida conforme la opción establecida en el artículo 68 del Código Fiscal (TO. 2004) y modificatorias, la sanción se reducirá a dos (2) días, llevándose a cabo la clausura los días 12 (doce) y 13 (trece), del mes de julio de 2012. Para el supuesto de comisión de una nueva infracción, se establecerá la clausura por el doble de tiempo del mínimo legal, salvo que el infractor no recurra la resolución de la Autoridad de Aplicación, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del Art. 64 del Código citado. Artículo 4°. Intimar por este medio al contribuyente, el pago de la deuda resultante en concepto de multa, dentro de los quince (15) días hábiles de efectuada la notificación legal del mismo, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59 Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (T.O. 2004 y modif.). Artículo 5°. Establecer para el caso que la multa aplicada en el artículo 1° de la presente Disposición no fuera abonada dentro de los términos de la Ley- artículo 59 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (T.O.2004) y modificatorias-, devengaran el tipo de interés del artículo 86 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (TO. 2004) y modif. Artículo 6°. Dejar constancia que los pagos que efectúen los contribuyentes deberán ser comunicados por escrito dentro del término de quince (15) días a la dependencia de la que emane la presente disposición, ello de conformidad a lo dispuesto en el Art. 30 inc. b) del Código Fiscal Ley 10.397 (TO.2004) y modif. Artículo 7°. Hacer saber al contribuyente: a) Que tiene derecho a recurrir la presente clausura por vía de apelación con el debido patrocinio letrado, por ante el Juzgado Correccional en turno, el que deberá ser interpuesto y fundado en sede administrativa dentro de los cinco (5) días hábiles debiendo acompañar Bono Ley 8.480, lus Previsional y constituir domicilio dentro del radio asiento del Departamento Judicial de Morón Art. 67 del Código Fiscal TO. 2004 y modificatorias; b) Que la clausura dispuesta implica el cese total de la actividad del establecimiento, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción, que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales que se produjeren durante en el período de clausura. No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo artículo 71 del Código Fiscal TO. 2004 y modificatorias; c) Que podrá retirar las fajas una vez finalizado el último día de efectivización de la clausura; d) Que quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y las leyes vigentes en la materia Art. 72 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires TO. 2004 y modif. Artículo 8°. Informar que ante la falta de pago y de la presentación de la instancia a que se refiere el artículo 4° y artículo 7° apartado a) de la presente, quedará expedita la vía de cobro judicial por apremio, según lo normado por los artículos 95 y 142 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10.397 (T.O. 2004) y modif., emitiéndose título ejecutivo e iniciándose la acción correspondiente, devengándose los intereses del artículo 95 del Código Fiscal desde la fecha de la demanda hasta la fecha del efectivo pago. Artículo 9°: Arbitrense las medidas pertinentes para efectivizar la clausura dispuesta una vez firme la disposición. Artículo 10. Registrar por el Departamento de Operaciones Olavarría de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (Arba). Hecho, procédase a concretar la notificación de la presente - conforme artículo 162 del Código Fiscal - Ley 10.397 - T.O. 2011 y modif. mediante la remisión de un ejemplar de la misma a la contribuyente Eduardo Alberto Guffanti CUIT 20-16029911-9, con domicilio comercial y fiscal sito en calle Juncal N° 183, de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires. Desglósense los ejemplares, para el archivo correspondiente y para notificar a la parte citada dando debida cuenta de lo actuado. A todos los efectos legales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires constituye domicilio en Camino Centenario N° 2411 esquina calle 508, de la localidad de M. Gonnet, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Disposición Delegada SEFSC N° 311/12. Fdo. Gastón Eduardo Bugarín. Jefe del Departamento de Operaciones Olavarría. Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

C.C. 2.866 / mar. 17 v. mar. 23

### Provincia de Buenos Aires INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - Expediente N° 2803-80136-90 la Resolución N° 833.925 del 25/02/2016.

VISTO el presente expediente por el cual Raquel Lucía SALAS solicita beneficio de Pensión, en su carácter de cónyuge supérstite de Jorge Herve Sorhanet, ex-jubilado y fallecido el 30 de enero de 2012, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, durante la tramitación fallece la solicitante por lo que corresponde revocar la resolución que se dictara con posterioridad a su fallecimiento, reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 9.650/80 (T.O. 1994);

Que, corresponde declarar legítimo el cargo deudor por haberes extraídos indebidamente con posterioridad al causante que asciende a la suma de \$16.352,05 cuya

autoría fuera expresamente asumida por la señora SALAS, debiéndose intimar a los derechohabientes a que propongan forma de pago;

Que, asimismo se detectó que con posterioridad al fallecimiento de Raquel Lucía SALAS fueron extraídos haberes indebidamente por la suma de \$20.080,95, debiendo tomar intervención la Dirección de Planificación y Control de Gestión para que proceda a efectuar la pertinente denuncia ante la justicia a fin de determinar la comisión y autoría de eventual delito de acción pública;

Que, contando con la vista del Fiscal de Estado y lo dictaminado por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución N° 738.093 de fecha 6 de febrero de 2013, atento haber sido dictada con posterioridad al fallecimiento de la titular de autos.

ARTÍCULO 2°. Reconocer que a Raquel Lucía Salas, con documento DNIF N° 4.353.347, le asistía el derecho al goce del beneficio de Pensión equivalente al 56% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Jefe de Unidad Sanitaria – 36 hs. con 35 años de antigüedad, desempeñado por el causante en el Ministerio de Salud, el que debía ser liquidado a partir del 1° de febrero de 2012 hasta el 17 de abril de 2012, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.

ARTÍCULO 3°. Liquidar dicho monto y las diferencias que correspondan con imputación a la cuenta del Instituto de Previsión Social - Sección Administración General.

ARTÍCULO 4°. Declarar legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos dieciséis mil trescientos cincuenta y dos con cinco centavos (\$16.352,05) por haberes extraídos indebidamente con posterioridad al fallecimiento de Jorge Herve Sorhanet, intimándose a los derechohabientes a que en el plazo de 10 días propongan forma de pago bajo apercibimiento de iniciar acciones legales.

ARTÍCULO 5°. Notificar que contra las Resoluciones del Instituto de Previsión Social los interesados podrán interponer Recurso de Revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificado (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9.650/80 T.O. 1994).

ARTÍCULO 6°. Registrar en Actas. Publicar edictos. Remitir al Departamento Control Legal. Girar a la Dirección de Planificación y Control de Gestión, atento los haberes extraídos con posterioridad al fallecimiento de Raquel Lucía Salas.

Departamento Resoluciones

Christian Alejandro Gribaudo Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 21557-227020-12 la Resolución N° 832.962 del 11/02/2016.

VISTO el presente expediente por el cual Héctor Modesto PALMERO solicita se le acuerde el beneficio de Pensión en su carácter de cónyuge supérstite de Norma Edith VICENTI, ex-jubilado fallecido el 26/6/2012, y

CONSIDERANDO:

Que, durante la tramitación fallece el titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del beneficio pensionario;

Que, se encuentran reunidos los requisitos establecidos por el Decreto-Ley N° 9.650/80 (T.O. 1994);

Que habiéndose expedido los Organismos Asesores;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reconocer que a Héctor Modesto PALMERO, con documento DNI N° 5.150.267, le asistía el derecho al goce del beneficio de Pensión equivalente al 56% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Personal de Apoyo- Categoría 21 - 30 hs. con 32 años de antigüedad desempeñados en el Ministerio de Economía, y al 56% de Administrativo, desempeñados en el Colegio de Abogados, el que debía ser liquidado a partir del día 26/06/2012 hasta el 05/03/2015, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto. Percibió transitoriamente el beneficio.

ARTÍCULO 2°. Liquidar dicho monto y las diferencias que correspondan con imputación a la cuenta del Instituto de Previsión Social - Sección Administración General. Asimismo, en lo que respecta al cargo desempeñado en el Colegio de Escribanos, deberá tenerse presente que no contaba con la pertinente codificación.

ARTÍCULO 3°. Notificar al interesado que contra las resoluciones de este Organismo, se podrá interponer Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de veinte (20) días de notificado, de acuerdo al artículo 74 del Decreto Ley 9.650/80.

ARTÍCULO 4°. Registrar en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones

Christian Alejandro Gribaudo Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 21557-142139/09. La Resolución N° 64 del 19/02/16.

VISTO el expediente N° 21557-142139/09 y Agregado N° 21557-262668/13, en el cual se analiza la situación previsional de los agentes pasivos de la Municipalidad de Coronel Suárez atento el dictado de Decreto N° 779/09 y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia del Decreto N° 779/09 de la comuna referida se suprimieron las categorías 14, 15, 16 y 17 del Escalafón Municipal y se reubica al personal en la categoría inmediata superior, siendo la categoría mínima vigente la 13, y la problemática se centra en la cuestión relativa a la modalidad de equiparación de los cargos desaparecidos;

Que en la medida que el cargo determinante del haber previsional haya sido suprimido o reestructurado, o no conservare individualidad presupuestaria, en cuanto a su adecuación por movilidad, deberá efectuarse por Decreto Provincial a través de la equivalencia por correlación de cargos y de no ser posible arribar a dicho resultado eventualmente, deberá aplicarse el sistema de coeficientes conforme lo previsto en los Arts. 50 y 51 del Decreto Ley N° 9.650/80 TO 600/94;

Que a tales fines y considerando que la finalidad del sistema previsional es asegurar al pasivo la mejor retribución percibida en su actividad laboral por los períodos que la normativa indica, al desaparecer el cargo que se utiliza para la determinación del haber, la correlación deberá efectuarse en función no solo de las misiones y funciones atinentes al cargo suprimido o reestructurado, sino también considerando el importe de la remuneración asignada a dicha tarea;

Que en el presente supuesto la Dirección de Determinación y Liquidación de Haberes del Organismo Previsional ha efectuado a foja 21, un pormenorizado análisis presupuestario y funcional de los cargos suprimidos de modo tal de evaluar la legitimidad y alcances de la norma municipal, indicando que las categorías suprimidas se podrían equiparar; ello por ser equivalentes las remuneraciones y, sin que ello signifique alterar la naturaleza de las funciones sino posibilitar la codificación del beneficio a los fines de la liquidación automática;

Que habiéndose expedido en autos, los Organismos Legales pertinentes, corresponde dictar acto administrativo con arreglo a derecho;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO 1.856/06 EL  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer, a los efectos previsionales, la equivalencia de los cargos suprimidos por Decreto Municipal N° 779/09 de la Municipalidad de Coronel Suárez; suprimiendo las categorías 14, 15, 16, 17, equiparándolas a la categoría 13, atento lo establecido en el artículo 51 del Decreto-Ley N° 9.650/80.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la mencionada equiparación surtirá efectos patrimoniales a partir del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar a la Fiscalía de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, pasar al Instituto de Previsión Social. Hecho, archivar.

Resolución N° 64

Christian Alejandro Gribaudo, Presidente del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

El Instituto de Previsión Social de La Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (artículo 66 del Decreto-Ley N° 7.647/70).

1.- Expediente N° 2803-61237-89 MICHELENA Juan José S/ Suc.

2.- Expediente N° 21557-336668-15, MORINIGO Rodolfo S/ Suc.

3.- Expediente N° 2803-79110-90, MANCUSO Mario Julio Francisco S/ Suc.

4.- Expediente N° 21557-352078, MONSALVE Irma Isabel S/ Suc.

5.- Expediente N° 21557-315532-15, ALMIRON Raúl Antonio S/ Suc.

Celina Sandoval, Departamento Técnico Administrativo

Sector Edictos

Instituto de Previsión Social

C.C. 2.864 / mar. 17 v. mar. 23

MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

POR 1 DÍA – La Municipalidad de Ensenada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Título II – Plazos y Notificaciones - de la Ley 14.547 cita, emplaza e intima a los titulares de los rodados que más abajo se detallan, los que se encuentran a su guarda en calidad de Secuestrados a disposición del Juzgado de Faltas Municipal como consecuencia de causas contravencionales iniciadas por infracciones a las leyes de tránsito vigente, a presentarse por ante el citado Juzgado de Faltas Municipal, sito en calle La Merced N° 491 e/ Don Bosco y Pte. Perón de la Ciudad de Ensenada, a fin de hacer valer sus derechos sobre los mismos, previa cancelación de los montos resultantes obrantes en dichas actuaciones las que se encuentran a disposición en el mencionado Juzgado. La presente Intimación es por el término de 15 días corridos contados a partir del día siguiente de su publicación, bajo apercibimiento, en caso de no concurrir a regularizar la situación y acreditar mediante documentación fehaciente la titularidad del bien a disposición de la Justicia de Faltas Municipal, se considerará al rodado en situación de abandono, según las facultades establecidas por aplicación del artículo 7°) Capítulo I –Potestades - del Título III – Potestades de la Autoridad de Aplicación – de la Ley 14.547.

1) Expte. 4033 – 87988/15 – Titular Registral: CRITELLI, ANGELA LILIANA, DNI 17.706.882 - ID N° 369, Tipo Vehículo: AUTOMOVIL, Dominio: FAP 403, Marca: FORD, Modelo: FIESTA 1.6 L AMBIENTE, Año: 2005, Motor N° CDJC58343336, Chasis/Cuadro N° 9BFZF26NX58343336, Color: NEGRO.

2) Expte. 4033 – 87995/15 – Titular Registral: CASTRO, MARIA FABIANA, DNI 22.031.856 - ID N° 649, Tipo Vehículo: MOTOCICLETA, Dominio: 405JDC, Marca: OLMO, Modelo: XT 150, Año: 2013, Motor N° 162FMJC1224372, Chasis/Cuadro N° 8BKPKD0C2A000274, Color: NEGRO.

3) Expte. 4033 – 87249/15 – Titular Registral: ARANCIBIA ROMERO, RODOLFO, DNI 27.036.491 - ID N° 709, Tipo Vehículo: MOTOCICLETA, Dominio: 826HEA, Marca: YAMAHA, Modelo: T110 CRYPTON, Año: 2011, Motor N° E3H1E-001926, Chasis/Cuadro N° LL8KE1545AB001908, Color: NEGRO. Secretaría de Gobierno. 15 de marzo de 2016. Carlos D. Iurada, Secretario de Gobierno. Municipalidad de Ensenada.

C.C. 2.895